



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, marzo dos (2) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	ELOINA CELESTINO CASTILLO
Accionado	UARIV.-
Radicado	05250-31-84-001-2021-00074-00.
Sustanciación nro.	023 de 2022.-
Decisión:	Requiere a la UARIV. -

De conformidad con lo previsto por el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a dar curso a la petición incoada por la accionante en el incidente de desacato examinado, y a fin de establecer si se dio o no cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, para así decretar o no la imposición de sanciones en el mismo, se ordena requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV como institución demandada representada legalmente por el doctor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** en su calidad de Director General y, al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** como Director Técnico de Reparación, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas cumplan y proporcionen una respuesta clara, concreta y de fondo sobre la petición formulada por la señora **ELOINA CELESTINO CASTILLO** identificada con c. c. nro. 39.271.241 expedida en Caucasia (Ant.)-

Es de anotar, que, en la decisión de primera instancia se dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO: AMPARAR a la accionante ELOINA CELESTINO CASTILLO con c.c. nro. 39.271.241 el Derecho Fundamental de Petición, radicado ante la UARIV el 11 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. - SEGUNDO: Ordenar a la UAIV, en cabeza del Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ

ANDRADE, como su director general y al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO como director técnico de reparaciones, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emitan una respuesta clara, coherente y de fondo con lo pedido por la accionante en el derecho de petición aludido, mas concretamente respecto de: 1º) El reconocimiento y/o pago de la indemnización administrativa por los dos desplazamientos forzados del cual fue víctima y que fueron registrados en forma independiente, 2º) Si en su caso se debe aplicar el método técnico de priorización por contar con 71 años y 3º) Se le expidan copias de los actos administrativos en el que se decida al respecto para que tenga la oportunidad de conocer lo resuelto y controvertir las resoluciones en caso de que no comparte lo resuelto por la UARIV, para ello se deberá notificar a través de correo 26roman70@gmail.com ...”

Se les significará a ambos funcionarios que, en caso de no acatar este requerimiento se abrirá el respectivo incidente de desacato.

Notifíqueseles esta decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz, a quienes se les remitirá los oficios con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL
BAGRE (ANT.)

CERTIFICO QUE EL AUTO QUE ANTECEDE ES
NOTIFICADO MEDIANTE ESTADOS NRO; _____
FIJADO EL ____ DE _____.
Secretario,

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6492ea4677a9a888b51ae7efcebe792ccb575c9484f411af594eac63f246adf7

Documento generado en 01/03/2022 09:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>